



ACUERDO No. CSJMEA22-4
12 de enero de 2022

“Por medio del cual se dispone la restricción del reparto para los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada, la redistribución de procesos y el traslado transitorio de los cargos de Oficial Mayor de los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Granada para el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada, *se deja sin valor y efectos el Acuerdo CSJMEA22-3 de 11 de enero de 2022 y se dictan otras disposiciones*”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, las señaladas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y en especial los Artículos 4°, 6° y 7° del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de Sala del 5 de enero de 2022 y

CONSIDERANDO QUE:

Este Consejo Seccional de la Judicatura mediante Acuerdo CSJMEA22-3 de 11 de enero de 2022, dispuso la restricción del reparto para los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada, la redistribución de procesos y el traslado transitorio de los cargos de Oficial Mayor de los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Granada para el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada.

Mediante Oficio CSJGRA001 de 11 de enero de 2022, El Juez Coordinador del Centro de Servicios de los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada, solicitó aclaración sobre el acto administrativo emitido, por lo que este Consejo Seccional considera viable dejar sin valor y efecto el Acuerdo CSJMEA22-3 de 11 de enero de 2022, con el fin de establecer pautas claras que no se preste a equívocos en las medidas adoptadas para estos Despachos Judiciales.

En tal sentido, se procede a considerar que a los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Granada se les pueda suspender transitoriamente el reparto de los procesos civiles, para que en su lugar, conozcan los asuntos penales de su competencia, tanto de control de garantías como de conocimiento del sistema penal acusatorio y estos asuntos civiles sean entregados para el conocimiento del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de esa sede territorial.

Así mismo, a suspender transitoriamente el reparto de los procesos penales al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de esa sede territorial, para que continúe conociendo de los asuntos civiles y que además, se ocupe de los demás procesos civiles provenientes de los Juzgados homólogos Primero y Segundo de esa sede territorial, previo inventario de los mismos y de la respectiva conversión de los títulos judiciales que correspondan.

De igual forma, los memoriales, solicitudes y/o peticiones de los procesos civiles archivados y con sentencia, por competencia deberán ser atendidos por el Juzgado Tercero Promiscuo

Carrera 29 No. 33B - 79 Palacio de Justicia, Torre B Tel: (8) 6622899
Fax. (8) 6629503 www.ramajudicial.gov.co
E mail: consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 4



No. GP 059 - 4

Municipal de Granada, así como la respectiva constitución, conservación, conversión, entrega y orden de pago de los títulos judiciales respecto de los procesos que migran.

Como consecuencia de lo anterior y como medida de equidad en la distribución de carga y de trabajo, se dispone trasladar transitoriamente los cargos de Oficial Mayor con que se cuenta en los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Granada, hacia el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada, con el fin de fortalecer la función de sustanciación en materia civil, con ocasión a la modificación del reparto de que aquí se trata.

Este Consejo fundamenta la presente decisión, teniendo en cuenta que mientras estos tres Despachos permanezcan de manera simultánea adelantando diligencias de control de garantías y de conocimiento en materia penal, no les será posible obtener resultados satisfactorios en los procesos civiles a su cargo, razón por la cual es necesario encargar a los dos primeros de los asuntos penales y concentrar al Juzgado Tercero de los asuntos civiles en esa cabecera municipal, sin perjuicio de mantener el reparto equitativo de las acciones constitucionales.

Al analizar dicha situación, dada la significativa carga laboral y la pluralidad de despachos de categoría municipal en esa cabecera, se concluye que resulta viable y necesario adoptar medidas en materia de distribución direccionada de procesos para una mejor racionalización y concentración del trabajo en las materias civiles y penales, con el fin de obtener un mejor rendimiento y desempeño laboral en busca de la optimización de su resultado.

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia, Derecho de defensa, Celeridad y Oralidad, Autonomía e independencia de la Rama Judicial, Gratuidad, Eficiencia, Mecanismos Alternativos y Respeto de los Derechos; así como los valores de la rama judicial relativos al 1.4.1. Diligencia y compromiso, 1.4.2. Transparencia e integridad, 1.4.3. Cultura de servicio, 1.4.4. Colaboración y trabajo en equipo, 1.4.5. Mejora continua, 1.4.6. Independencia judicial, 1.4.7. Imparcialidad, 1.4.8. Prudencia y el 1.4.9. Conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Ordenar el reparto de los procesos penales municipales únicamente entre los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Granada, como consecuencia de la decisión de restricción del reparto de los procesos civiles municipales para estos dos despachos, sin perjuicio del reparto equitativo de las acciones constitucionales para estos dos despachos, hasta 11 de enero de 2023.

ARTÍCULO 2º: Ordenar el reparto de procesos civiles municipales únicamente para el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada, como consecuencia de la decisión de restricción del reparto de los procesos penales municipales para este despacho, sin

perjuicio del reparto equitativo únicamente de las acciones de Habeas Corpus, hasta 11 de enero de 2023.

Parágrafo 1º: El Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada, se encuentra excluido del trámite de las acciones de tutela, que serán repartidas entre los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Granada.

Parágrafo 2º: El Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada, en lo sucesivo, atenderá los memoriales, solicitudes y/o peticiones respecto de los procesos civiles archivados y con sentencia, así como de las respectivas solicitudes de constitución, conservación, conversión, entrega y pago de los títulos judiciales respecto de los procesos que migran.

ARTICULO 3º: Trasladar transitoriamente hasta por el término de un (1) año, a partir del 11 de enero de 2022, el cargo de Oficial Mayor del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Granada al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada para que preste apoyo, conforme lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO 4º: Trasladar transitoriamente hasta por el término de un (1) año, a partir del 11 de enero de 2022, el cargo de Escribiente del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada para que preste apoyo, conforme lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO 5º: Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada, al Tribunal Superior de Villavicencio, al Consejo Superior de la Judicatura, a la Dirección Seccional de Fiscalías y a las Fiscalías delegadas ante los Jueces pertenecientes al Circuito de Granada, a la Defensoría del Pueblo del Meta, al Instituto de Medicina Legal, a la Coordinación de Procuradurías Judiciales Penales del Departamento del Meta, a los Comandos del Departamento de Policía del Meta, al Director Seccional de Administración Judicial, al Jefe de Oficina Judicial y la de Soporte Tecnológico, para lo de su conocimiento, reparto y demás fines pertinentes.

ARTICULO 6º: El presente deja sin valor y efectos el Acuerdo CSJMEA22-3 de 11 de enero de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acuerdo.

ARTICULO 7º: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su comunicación, dado en Villavicencio - Meta, a los doce (12) días del mes de enero de dos mil veintidos (2022).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

REDM/GARC
EXTCSJME21-2035 de 10/dic/2021.